



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2021-01085-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1. MANIFESTAR** bajo la gravedad de juramento si respecto de los causantes existe Sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación
- 2. APORTAR** el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de conformidad con lo establecido en el Núm. 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 ibídem, en escrito separado.
- 3. MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones.
- 4. ALLEGAR** el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20386863** fecha no superior a un mes, donde de certeza sobre el estado actual del bien y quiénes son sus actuales propietarios inscritos.
- 5. DIRIGIR** la demanda contra todos los herederos determinados e indeterminados.
- 6. ALLEGAR** nuevamente los anexos de la demanda, ya que algunos documentos se encuentran cortados y otros no son legibles en su totalidad, lo que no permite su lectura.
- 7. ALLEGAR** el avalúo catastral del año 2021 respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20386863, para establecer la cuantía y así la competencia del presente asunto.
- 8. INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la heredera Luz Helena Guarín Cuervo y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- 9. ACLARE** si desconoce o no el correo electrónico del heredero Alexander Guarín Cuervo, en caso de ser de su conocimiento, debe indicarlo y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 065 de 06 de diciembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf1bab84cbc494289f751ec788495269b242fec4c8748f6c3e7e9be785e8430**
Documento generado en 03/12/2021 05:02:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>